

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

Señora

Paula Bogantes Zamora

Ministra

Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)

Estimada señora:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión extraordinaria 053-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de setiembre del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 002-053-2025

RESULTANDOS

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y la trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre (radiodifusión sonora AM, radiodifusión sonora FM y radiodifusión televisiva), correspondiente a los segmentos de frecuencias

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita. -----

- II. Que en fecha 18 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 022-028-2024, se designó al equipo de trabajo (comisión de licitación) para llevar a cabo las tareas correspondientes al proceso concursal en mención, en atención a la instrucción del Poder Ejecutivo. -----
- III. Que mediante el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT. -----
- IV. Que mediante el acuerdo número 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel definió el cronograma inicial para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase de consulta pública precartelaria, con el fin de brindar mayor publicidad y transparencia al proceso, así como para contar con una retroalimentación de los posibles interesados del procedimiento concursal. -----
- V. Que a partir de la publicación en el Alcance N°196 a la Gaceta N°229 del 5 de diciembre del año 2024, entró en vigor la reforma al Plan Nacional de Frecuencias (PNAF) realizada por el Poder Ejecutivo que comprendió frecuencias utilizadas para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva. -----

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

- VI.** Que mediante oficio número 10911-SUTEL-OTC-2024 del 9 de diciembre de 2024, la Dirección General de Competencia elaboró para conocimiento de la Comisión de Licitación el informe de justificación de la propuesta de medidas de control de espectro para los procedimientos concursales de referencia. -----
- VII.** Que el 17 de diciembre, mediante el documento con números de oficio MICITT-DM-OF-1298-2024 y 11104-SUTEL-CS-2024, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre. -----
- VIII.** Que mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimiento concursales de *“radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)”* instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 063-2024-TEL-MICITT. Asimismo, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda dispuso lo siguiente: -----

“(...) Es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de la contratación, lo que involucra la acreditación de supuestos necesarios en caso de utilizarse alguna excepción prevista en el ordenamiento jurídico vigente, o la existencia de normas especiales que fundamenten su actuación, asumiendo la

19 de setiembre del 2025

08948-SUTEL-SCS-2025

responsabilidad de las razones que motivaron la autorización en los términos indicados en la presente resolución. -----

La autorización que se otorga no implica de ninguna forma una desaplicación de la LGCP, reiterándose que lo autorizado es exclusivamente para el no uso del SICOP. Es responsabilidad exclusiva de la Administración licitante que el procedimiento a utilizar se ajuste a la normativa aplicable al caso concreto.

2. La entidad contratante deberá publicar en el SDU en el apartado de “Avisos de Institución” un aviso de la contratación que se va a realizar dirigido a los potenciales interesados, incorporando el enlace que direcciona a la página de la SUTEL, en la que conste toda la información referente al procedimiento de contratación, adicionalmente al finalizarlo deberá incluir en el SDU, toda la información del procedimiento licitatorio conforme lo detalla el apartado VI del inciso d) del considerando tercero de la presente resolución, debiendo remitir la comunicación respectiva a esta Dirección cuando se haya realizado el registro de la contratación en el SDU, a fin de proceder con la verificación correspondiente por parte del Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública.” -----

- IX.** Que por medio del oficio número 03320-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el equipo de trabajo designado para tramitar la instrucción del procedimiento concursal rendió el informe denominado: *“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A LA LEY N°8642”*. -----
- X.** Que según el acuerdo del Consejo número 003-018-2025 del 23 de abril de 2025 se aprobó el oficio 03320-SUTEL-DGC-2025 sobre el cumplimiento de los objetivos de política pública y la actualización del cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal, así como realizar la consulta pública del borrador del pliego de

condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”*, la cual fue publicada en el medio de circulación nacional La República del 30 de abril del presente año, brindando un plazo de 10 días hábiles para recibir comentarios el cual finalizó el 15 de mayo del año en curso. -----

- XI.** Que a través del acuerdo del Consejo número 008-033-2025 del 26 de junio del 2025 se instruyó a la Unidad Jurídica (UJ) de la Sutel la emisión de un criterio sobre la viabilidad jurídica de que, en un procedimiento concursal para la concesión de espectro, se determinen alternativas de pago distintas a la del pago en un único tracto, como, lo es un pago en tramos, lo anterior a la luz de lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y la Ley General de Telecomunicaciones. Asimismo, se autorizó al presidente del Consejo de la Sutel firmar de manera conjunta con el MICITT, una consulta ante la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sobre las alternativas de pago que pueden darse en los procedimientos de contratación pública para la concesión del espectro radioeléctrico, así como, cualquier otro oficio interno o externo que sea necesarios para la presentación de la consulta indicada. -----
- XII.** Que mediante oficio 05975-SUTEL-UJ-2025 del 1 de julio de 2025 la Unidad Jurídica de esta Superintendencia atendió el requerimiento del Consejo mediante el acuerdo número 008-033-2025, concluyendo lo siguiente: -----

“(….)

- 1. La Ley General de Telecomunicaciones en sus artículos 12 y 22 permite el establecimiento de condiciones en el contrato de concesión cuyo incumplimiento podría implicar una eventual causal de extinción, según se justifique mediante el acto motivado correspondiente y resultaría posible*

19 de setiembre del 2025

08948-SUTEL-SCS-2025

aplicar estas condiciones a un eventual pago en tractos, siempre y cuando, se acredite la fundamentación de esa decisión. -----

2. *La Administración cuenta con fundamento legal para establecer condiciones de pago, distintas a las de un único tracto, en el pliego de condiciones de una contratación, siempre que, esa determinación se fundamente técnica y económicamente y se vinculen con los objetivos del concurso e interés público que se persigue. -----*

3. *El establecimiento de disposiciones de pago en tractos en contratos de concesión de espectro es procedente, siempre que en el pliego de condiciones se considere lo siguiente: -----*

- Exista sustento técnico y financiero que respalde la selección del mecanismo de pago. -----*
- Se garantice el cumplimiento oportuno del pago de manera que el Estado se retribuya conforme el valor del recurso escaso sometido a concesión.*
- Se prevean mecanismos de control que aseguren la ejecución contractual, es decir, se establezcan mecanismos expeditos que permitan a la Administración concedente tener por incumplidas las condiciones particulares de pago determinadas en el pliego y el contrato.*
- Se respete lo previsto en la normativa sectorial y de contratación pública, en especial los artículos 11 de la LGCP, 18, 90, 157 y 272 de su reglamento, así como, los artículos 13 y 25 de la LGT y su reglamento.”*

XIII. Que mediante oficio número MICITT-DVT-OF-933-2025 y 05977-SUTEL-CS-2025, del 4 de julio de 2025, en conjunto con el MICITT, se remitió una consulta ante la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sobre las alternativas de pago que pueden darse en los procedimientos de contratación pública para la concesión del espectro radioeléctrico, así como, cualquier otro oficio interno o externo que sea

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

necesario para la presentación de la consulta antes mencionada, en el cual se adjuntó el oficio 05975-SUTEL-UJ-2025. -----

- XIV.** Que mediante el oficio 06369-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 la Comisión de Licitación remitió al Consejo la propuesta de respuesta para la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones.
- XV.** Que a través del oficio 06379-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 la Comisión de Licitación remitió al Consejo la propuesta de remisión al MICITT de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones, particularmente aquellos que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencia del Poder Ejecutivo, pero que se relacionan con el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país, para que este proceda a valorarlos según el ámbito de sus competencias. -----
- XVI.** Que por medio del acuerdo del Consejo número 002-039-2025 del 18 de julio de 2025, el cual considera la sesión de trabajo sostenida entre ambas instituciones el 17 de julio del año en curso, en la que participaron autoridades del MICITT y SUTEL, se remitió al MICITT, de manera confidencial, la estimación del valor económico del espectro para los servicios de radiodifusión y la propuesta preliminar de los pliegos de condiciones de los servicios de radiodifusión de AM, FM y TV abierta, que incorporan las observaciones recibidas durante la fase informal del pre-cartel. -----

En dicho acuerdo, según los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo para el procedimiento concursal, el Consejo valoró en el considerando 10 lo siguiente: -----

“De conformidad con los objetivos señalados en el considerando anterior, y con el fin de maximizar la cobertura de centros de población a nivel nacional y promover la inversión de infraestructura de los concesionarios en todas las regiones, se plantea la posibilidad de aplicar el valor económico del espectro

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

con base en la región central, siendo esta la región con mayor población a nivel nacional y por ende la región de mayor interés económico para los potenciales concesionarios, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional. Este enfoque no solo incentiva la inversión de potenciales concesionarios, sino que también promueve la expansión de servicios hacia zonas de difícil acceso y poblaciones en condición de vulnerabilidad, contribuyendo así a cerrar brechas de conectividad y fortalecer la inclusión digital en todo el territorio nacional.” -----

En este sentido, se consultó al Poder Ejecutivo “*si resulta apegado al marco normativo vigente, así como a los objetivos de política pública establecidos en el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, asociados con el derecho fundamental del acceso a los servicios de telecomunicaciones y la maximización de cobertura; aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional*”. -----

- XVII.** Que la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, mediante oficio MH- DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025 (NI-10186-2025) brindó respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-933-2025 (05977-SUTEL-CS-2025) respecto a la viabilidad jurídica de establecer modalidades de pago diferido o en tractos en pliegos de condiciones y contratos de concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, indicando lo siguiente: -----

“(…) Por todo lo expuesto, en virtud de la LGCP y su reglamento y los principios que rigen la materia de contratación pública, así como de las regulaciones derivadas de la LGT que han sido detalladas en el criterio jurídico aportado, esta Dirección encuentra jurídicamente viable, con las particularidades que se esbozan en cada respuesta, que se establezca en el pliego de condiciones y en el respectivo contrato de concesión de un procedimiento de espectro

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

radioeléctrico otras formas de pago distintas a la de un único pago, para ello deberá verificar que sean conformes con el ordenamiento jurídico y justificar su pertinencia y conveniencia, así como solicitar en caso que se determine procedente para resguardar el patrimonio público, la solicitud de una garantía de cumplimiento o una garantía colateral para respaldar cualquier eventual falta de pago, así como el establecimiento de condiciones resolutorias ante el incumplimiento grave de las obligaciones o condiciones del concesionario, debiendo respetar el debido proceso, que de acuerdo con la normativa aplicable corresponda y todo lo anterior, siempre y cuando dichas actuaciones se encuentran técnica y jurídicamente respaldadas (...)” -----

- XVIII.** Que a través del oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) del 31 de julio del 2025 el MICITT respondió el requerimiento realizado mediante el acuerdo del Consejo número 002-039-2025 del 18 de julio de 2025, indicando lo siguiente: -----

“(...) se estima en forma favorable por esta Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta realizada por Sutel para aplicar el valor económico del espectro con base en la región central, mientras se imponen obligaciones de despliegue de servicios de radiodifusión con alcance nacional, siempre que dicha valoración se encuentre debidamente justificada en el ejercicio de sus funciones regulatorias y como Autoridad Sectorial de Competencia y órgano al que corresponde recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de la concesión, y se acompañe de obligaciones claras, progresivas y verificables de despliegue con alcance nacional en los pliegos de condiciones, conforme a lo previsto en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, el oficio N°MICITT-DM-OF-771-2024 y el PNDT 2022-2027”. -----

- XIX.** Que por medio del acuerdo del Consejo número 008-043-2025 del 7 de agosto de 2025, a partir del criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de

19 de setiembre del 2025

08948-SUTEL-SCS-2025

Hacienda en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección General de Fonatel (DGF) analizar si un eventual escenario de pago en tramos del precio por el espectro de la licitación de los servicios de radiodifusión podría afectar el flujo de caja previsto para la ejecución de los programas y proyectos con cargo a FONATEL. -----

Asimismo, solicitó a la Comisión de Licitación, una vez recibida la respuesta de la DGF y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, ajustar el pliego de condiciones contemplando lo siguiente: -----

“(...)

3. INSTRUIR a la Comisión de la Licitación de Radiodifusión que, una vez recibida la respuesta de la Dirección General de FONATEL y en el caso de que no existan riesgos en la ejecución de los proyectos con cargo a FONATEL, realizar los ajustes correspondientes al pliego de condiciones de dicha licitación, para proponer a este Consejo un pago fraccionado del monto adjudicado, considerando el criterio de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda emitido en el oficio MH-DCoP-OF-0392-2025 del 30 de julio de 2025. En este respecto, la propuesta de ajuste al pliego de condiciones deberá contemplar: -----

- a) Considerar en el esquema de pagos, el cronograma de despliegue de las redes de Radiodifusión. -----*
- b) Establecer que el esquema de pago en tramos sea una condición opcional para los adjudicatarios que así lo consideren. -----*
- c) Determinar un esquema de indexación anual del precio del espectro. -----*
- d) Establecer medidas para mitigar los riesgos asociados al eventual impago del precio del espectro. -----*

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

- e) *Establecer el procedimiento y eventual cronograma de pagos del precio del espectro.* -----
- f) *Definir opciones para la eventual re-adjudicación del espectro en caso de no pago oportuno.* -----
- g) *Determinar, para resguardar el patrimonio público, una garantía para respaldar cualquier eventual falta de pago o retiro del participante de previo a la firma de los contratos de concesión.* -----
- h) *Incluir el procedimiento que debe seguir el MICITT para resolver los contratos de concesión en caso de no pago oportuno y establecer las disposiciones asociadas a las consecuencias del no cumplimiento oportuno del esquema de pagos conforme la legislación vigente y el citado criterio (MH-DCoP-OF-0392-2025)."* -----

XX. Que mediante el acuerdo del Consejo número 009-043-2025 del 7 de agosto de 2025, se dio por recibido el oficio MICITT-DM-OF-0914-2025 (MICITT-DVT-OF-0993-2025) del 31 de julio del 2025, y se resolvió *"Instruir a la Comisión de Licitación que, en la formulación de los pliegos de condiciones del procedimiento concursal de radiodifusión establezca el precio de la Región Central como precio base para optar por el espectro con alcance nacional, y que a su vez se dispongan obligaciones de cobertura con alcance nacional"*. -----

Asimismo, se solicitó proponer al Consejo el informe de la valuación del espectro radioeléctrico. -----

XXI. Que mediante el oficio 08138-SUTEL-DGM-2025 del 27 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados elaboró para conocimiento de la Comisión de Licitación la valoración económica del espectro para los diferentes servicios de radiodifusión. -----

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

XXII. Que por medio del oficio 08093-SUTEL-DGF-2025 del 27 de agosto de 2025, la DGF atendió el requerimiento del Consejo mediante el acuerdo número 008-043-2025, indicando lo siguiente: -----

“En ese sentido, el flujo actual no contempla ingresos por concepto de una eventual subasta de frecuencias para Radio y Televisión, ya que a la fecha no se cuenta con información sobre montos ni sobre la periodicidad con que dichos ingresos podrían generarse. Es decir, la sostenibilidad de los programas y proyectos actuales, que buscan dar cumplimiento al PNDT, se encuentra respaldada con el patrimonio e ingresos ya contemplados del fondo. En consecuencia, bajo este escenario, un eventual pago en tractos de nuevos recursos que ingresen al Fondo no generaría afectaciones a la ejecución de los programas en curso. Por el contrario, en caso de que tales ingresos se realicen de manera recurrente y anual, representarían una fuente adicional de financiamiento para el Fondo. Como se observa en el flujo, los compromisos de Fonatel se extienden a través del tiempo, con el fin de dar soporte a la infraestructura, los subsidios de hogares y para centros educativos, es decir, no son consumidos en un solo instante, en vista de que se da mantenimiento a estos servicios a través de varios años, de acuerdo con cada proyecto ejecutado. ----

Si estos recursos adicionales se incorporan de forma periódica al fideicomiso, podrían ser gestionados por el Banco Fiduciario conforme a las disposiciones del contrato y el Manual de Inversiones, permitiendo así la generación de rendimientos financieros. Dichos rendimientos vendrían a fortalecer la disponibilidad de recursos del Fondo, lo cual no solo facilitaría la atención de los compromisos de largo plazo derivados de los programas actuales, sino que también permitiría hacer frente con mayor holgura a las nuevas metas y proyectos que se definan en el próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), previsto para el año 2028 y que regiría hasta el año 2033. No obstante, en todo caso debe considerarse que dicho PNDT podría

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

incorporar nuevas metas que requieran importantes recursos, por lo que se estima prudente que el plazo de pagos recurrentes al Fondo no sea superior a cinco años, con el fin de que estos se puedan ejecutar antes de su finalización. Finalmente, resulta importante considerar, en vista de que estos ingresos se recibirían en varios periodos a lo largo del tiempo, se debe aplicar una tasa razonable que reconozca el valor de estos recursos en el tiempo, la cual podría tomarse como referencia la tasa de interés promedio que FONATEL obtiene por sus inversiones: aproximadamente 6.40% para recursos en colones y 5.30% para recursos en dólares." (Destacado intencional) -----

- XXIII.** Que mediante el oficio 08158-SUTEL-DGC-2025 del 28 de agosto de 2025, la Comisión de Licitación realizó el informe relacionado con el cumplimiento de los objetivos de política pública, así como la propuesta de los pliegos de condiciones y el ajuste del cronograma de los procedimientos concursales de espectro para los servicios de AM, FM y TV abierta, en cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos del Consejo números 008-043-2025 y 009-043-2025, ambos del 7 de agosto del presente año. -----
- XXIV.** Que mediante acuerdo del Consejo número 004-048-2025 del 29 de agosto de 2025 se recibió y acogió el oficio 06379-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 mediante el cual se remitió al MICITT los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones, particularmente aquellos que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencia del Poder Ejecutivo, pero que se relacionan con el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país. -----
- XXV.** Que mediante acuerdo del Consejo número 005-048-2025 del 29 de agosto de 2025 se recibió y acogió el oficio 06369-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025 sobre la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones. -----

CONSIDERANDOS

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642. --
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente. -----

19 de setiembre del 2025

08948-SUTEL-SCS-2025

- IV.** Que, a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, dispone en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico. -----
- V.** Que de conformidad con lo definido en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de las funciones a realizar por parte de la Sutel dentro del procedimiento concursal se encuentra la de elaborar un cronograma de tareas. -----
- VI.** Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva constituye una actividad privada de interés público, el cual tiene la particularidad de ser de acceso libre, haciendo posible que este llegue a toda la población sin la necesidad de pagar una contraprestación económica. Asimismo, este pretende un aprovechamiento de aspectos informativos, culturales y recreativos que permitan la educación de la población. -----
- VII.** Que esta Superintendencia ha realizado las tareas y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento sobre los objetivos y lineamientos técnicos a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y del oficio número MICITT-DM-OF-771-2024. -----
- VIII.** Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio número 08158-SUTEL-DGC-2025 del 28 de agosto de 2025, el cual forma parte de la motivación del presente acto. -----
- IX.** Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que registre la administración se considera como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro,

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----

- X.** Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública: -----

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

- XI.** Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”. -----

- XII.** Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227, dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.” -----

- XIII.** Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma,

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que define sus alcances. -----

XIV. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República *“el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”*. -----

XV. Que en relación con el procedimiento concursal instruido por el Poder Ejecutivo, actualmente nos encontramos en las etapas previas a la publicación del pliego de condiciones, específicamente en lo regulado por el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, donde se establece el *Trámite posterior a la decisión inicial*, por lo que dicha información corresponde a una etapa preparatoria del procedimiento concursal, la cual no debe ser conocida aún por los potenciales oferentes. -----

XVI. Que la información seguidamente citada estará disponible una vez sea publicado el pliego de condiciones formal, y así mantener la publicidad y el deber de transparencia de la administración: -----

a) Oficio número 08158-SUTEL-DGC-2025 sobre la propuesta de los pliegos de condiciones de radiodifusión y la actualización del cronograma. -----

b) Propuesta de los tres pliegos de condiciones para radiodifusión sonora (AM y FM) y televisiva. -----

c) Oficio número 10911-SUTEL-OTC-2024 sobre la justificación del control de concentración de espectro radiodifusión. -----

d) Oficio número 08138-SUTEL-DGM-2025 sobre la valuación del espectro de radiodifusión. -----

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

XVII. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien ha indicado sobre el tema de Contratación Administrativa lo siguiente: -----

*“(...) A tal fin, los Adherentes deberán (...) -----
Fomentar un trato justo y equitativo a los potenciales proveedores aplicando el adecuado grado de transparencia en cada fase del ciclo de la contratación pública, al tiempo que dan la necesaria consideración a las legítimas necesidades de protección de los secretos comerciales, de la información exclusiva del propietario y demás cuestiones relativas a la privacidad, así como a la necesidad de evitar información que puedan utilizar partes interesadas para distorsionar la competencia en el proceso de contratación. Además, deberá exigirse a los proveedores que actúen con la debida transparencia en los procesos de subcontratación en que participen¹.” (El resaltado es intencional) -----*

XVIII. Que según ha indicado la OCDE, los procesos de contratación administrativa deben garantizar que exista una adecuada transparencia de la información según en la fase del ciclo de contratación correspondiente, con el fin de que se evite que los oferentes puedan distorsionar la competencia en dichos procesos de contratación, siendo que una adecuada transparencia se debe entender de forma tal que los oferentes tengan la información necesaria y no excesiva que faciliten comportamientos anticompetitivos.

XIX. Que el resguardo de la información que se detalla en el presente acuerdo deberá mantenerse hasta que el pliego de condiciones del procedimiento concursal sea publicado. -----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones dispone:

POR TANTO

- I.** Dar por recibido y acoger el oficio número 08158-SUTEL-DGC-2025 del 28 de agosto de 2025 como propuesta de informe de cumplimiento de los objetivos de política pública relativos a las propuestas de los pliegos de condiciones y ajuste del

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015) Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

cronograma de los procedimientos concursales de espectro para servicios de radiodifusión sonora y televisiva según el artículo 24 del reglamento a la Ley N°8642 según los objetivos y lineamientos técnicos establecidos por el Poder Ejecutivo en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, así como las disposiciones de los acuerdos del Consejo números 008-043-2025 y 009-043-2025, ambos del 7 de agosto del presente año. -----

II. Declarar la confidencialidad de los documentos que se indica a continuación. Esta confidencialidad se mantendrá hasta el momento en que se realice la publicación oficial de los pliegos de condiciones señalados. -----

a) Oficio número 08158-SUTEL-DGC-2025 sobre la propuesta de los pliegos de condiciones de radiodifusión y la actualización del cronograma. -----

b) Propuesta de los tres pliegos de condiciones para radiodifusión sonora (AM y FM) y televisiva. -----

c) Oficio número 10911-SUTEL-OTC-2024 sobre la justificación del control de concentración de espectro radiodifusión. -----

d) Oficio número 08138-SUTEL-DGM-2025 sobre la valuación del espectro de radiodifusión. -----

III. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que las propuestas de pliegos de condiciones atienden de manera razonable, proporcional y satisfactoria los lineamientos técnicos vertidos en el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT y el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024. -----

IV. Ordenar a la Dirección General de Operaciones realizar los esfuerzos necesarios para que los documentos correspondientes a los pliegos de condiciones respecto a la *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro*

19 de setiembre del 2025

08948-SUTEL-SCS-2025

radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM”, “Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM” y “Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva”, sean publicados, se encuentren disponibles y actualizados de manera independiente (AM, FM y TV) para consulta en el sitio WEB de la SUTEL permitiendo su acceso oportuno por parte de interesados nacionales e internacionales. -----

- V.** Instruir a la Dirección General de Operaciones para proceder con la publicación en el diario oficial La Gaceta y un diario de circulación nacional, la invitación para participar en los procedimientos concursales denominados *“Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora AM”, “Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM” y “Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva”,* donde se incluya el enlace directo al sitio Web de la SUTEL para acceso al expediente de cada licitación y se detallen las bandas de frecuencia que sean objeto de cada concurso público. Las ofertas se recibirán según lo dispuesto en los pliegos de condiciones dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a su publicación. -----
- VI.** Instruir a la Unidad de Comunicación para que habilite un espacio en el sitio Web de la SUTEL para cada uno de los procedimientos concursales de radiodifusión sobre AM, FM y TV abierta, y proceda con la incorporación de toda la información que se emita en cada uno de los citados procedimientos, una vez que se realice la publicación oficial de los pliegos de condiciones señalados. -----

19 de setiembre del 2025
08948-SUTEL-SCS-2025

- VII.** Remitir el presente acuerdo y el informe número 08158-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que de conformidad con la resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del Ministerio de Hacienda, proceda como corresponda en cuanto a la incorporación de la documentación del procedimiento al sistema unificado de compras del Estado. -----

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Gabriela

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024